

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3773-SOT-1566, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil por las actividades de salón de fiestas que se realizan en calle Hocaba manzana 321 lote 9, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil, como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Establecimientos Mercantiles todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Hocaba manzana 321 lote 9, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de salón de fiestas. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI se desprende que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente. -----



PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780 ext. 13330 y 13321
Página 1 de 3

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/446/2018, toda vez que el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de salón de fiestas que se realizan en el inmueble ubicado en calle Hocaba manzana 321 lote 9, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, no se apegan a la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/446/2018 iniciado al inmueble investigado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

2. En materia de protección civil

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Hocaba manzana 321 lote 9, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de salón de fiestas. No se observó salida de emergencia alguna. -----

En este sentido, es de señalar que las actividades de salón de fiestas, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México vigente en el artículo 10 apartado A, fracción XI prevé que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal deben contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, por lo que mediante oficio PAOT-05-300/300-0637-2018 de fecha 23 de enero de 2018, se solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Tlalpan informar si cuenta con el Programa Interno de Protección Civil para la operación del establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas en el inmueble motivo de la denuncia, sin que a la fecha del presente instrumento esta Entidad, haya sido favorecida con respuesta alguna. -----

No obstante lo anterior, el establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas requiere de Programa Interno de Protección Civil para su operación conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México vigente, lo cierto es que dichas actividades no se encuentran permitidas en el inmueble ubicado en calle Hocaba manzana 321 lote 9, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, en la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente, por lo que una vez que se respete el uso de suelo las actividades dejarán de existir. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Hocaba manzana 321 lote 9, colonia Héroes de Padierna, Delegación



PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx
T. 5265 0760 ext. 13330 y 13321
Página 2 de 3

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3773-SOT-1566

Tlalpan, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de salón de fiestas. No se observó salida de emergencia alguna. -----

2. Al inmueble objeto de la denuncia de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente le aplica la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/446/2018 iniciado en el inmueble investigado, toda vez que el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
4. El establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas requiere de un Programa Interno de Protección Civil para su operación conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México vigente, lo cierto es que dichas actividades no se encuentran permitidas en el inmueble ubicado en calle Hocaba manzana 321 lote 9, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, en la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente, por lo que una vez que se respete el uso de suelo las actividades dejarán de existir. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBG/CRM/BCP

